



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 13297

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00-33730

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 10 de mayo del 2000, bajo el número 00033730, se presentó la solicitud de patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "La oficina nacional competente podrá requerir el informe de expertos o de organismos científicos o tecnológicos que se consideren idóneos, para que emitan opinión sobre la patentabilidad de la invención. Asimismo, cuando lo estime conveniente, podrá requerir informes de otras oficinas de propiedad industrial.

"De ser necesario, a efectos del examen de patentabilidad y a requerimiento de la oficina nacional competente, el solicitante proporcionará, en un plazo que no excederá de 3 meses, uno o más de las solicitudes extranjeras referidas total o parcialmente a la misma invención que se examina:

- "a) copia de la solicitud extranjera;
- b) copia de los resultados de exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados respecto a esa solicitud extranjera;
- c) copia de la patente u otro título de protección que se hubiese concedido con base en esa solicitud extranjera;
- d) copia de cualquier resolución o fallo por el cual se hubiese rechazado o denegado la solicitud extranjera; o,
- e) copia de cualquier resolución o fallo por el cual se hubiese anulado o invalidado la patente u otro título de protección concedido con base en la solicitud extranjera.

"La oficina nacional competente podrá reconocer los resultados de los exámenes referidos en el literal b) como suficientes para acreditar el cumplimiento de las condiciones de patentabilidad de la invención.

"Si el solicitante no presentara los documentos requeridos dentro del plazo señalado en el presente artículo la oficina nacional competente denegará la patente".

13297



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 13297

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00-33730

CUARTO: Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Decisión 486, se requirió al solicitante para que dentro del plazo de tres meses, proporcionara la documentación discriminada en los folios 136 y 137 del expediente, relacionada con la invención que aquí se tramita.

QUINTO: Que frente a dicho requerimiento el apoderado del solicitante, a través de escrito de fecha 01 de agosto del 2005 radicado bajo el N° 00033730, solicitó una prórroga de términos para dar respuesta al mismo, solicitud que es improcedente, teniendo en cuenta que el plazo señalado en el artículo 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, es improrrogable.

De acuerdo con lo anterior, la respuesta radicada el 07 de septiembre del 2005 bajo el N° 00033730 del 2005, no surte efectos legales por haber sido presentada extemporáneamente, por lo tanto opera la consecuencia que señala el artículo 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esto es, la negación de la patente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "PROCESO PARA PREPARAR (1R, 2S, 4R)-(-)-2-((2'-(N,N-DIMETILAMINO)-ETOXI))-2-(FENIL)-1,7,7-TRI-(METIL)-BICICLO (2.2.1) HEPTANO Y SALES DE ADICION DE ACIDO FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES DEL MISMO".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Héctor Gómez Mejía, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Egis Gyógyszergyár Rt., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 MAYO 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctor
HÉCTOR GOMEZ MEJIA
Carrera 7 N° 16 – 56.
Bogotá, D.C.

202021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia